Tribunal Superior de Justicia de Madrid
Sala de lo Contencioso-Administrativo
Sección Sexta
C/ General Castaños, 1 , Planta Baja - 28004
33009750
NIG: 28.079.00.3-2023/0044771

Procedimiento Ordinario

Demandante: D./Dña.
LETRADO D./Dña. ANTONIO SUAREZ-VALDES GONZALEZ, Calle Maestro Ángel Llorca, 6 Principal C, nº C.P.:28003 Madrid (Madrid)
Demandado: DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL
Sr. ABOGADO DEL ESTADO

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

SENTENCIA Nº

Presidente:
Dña. Mª TERESA DELGADO VELASCO
Magistrados:
Dña. CRISTINA CADENAS CORTINA
D. RAMÓN FERNÁNDEZ FLOREZ
D.JOSE RAMON GIMENEZ CABEZON
D. LUIS FERNÁNDEZ ANTELO

En Madrid a veintitrés de mayo de 2024.

VISTO el presente procedimiento contencioso-administrativo interpuesto por D. , contra la Resolución de 18 de julio de 2023, del / MINISTERIO DEL INTERIOR (Subsecretaría. Rec 7772/23), que desestima recurso de alzada contra la Resolución de 5-06-23 de la Dirección General de la Guardia Civil- DGGC-), por la que se acuerda el cese en el destino del recurrente, miembro de la Guardia Civil, en el Puesto de Santiponce de la Comandancia de quedando encuadrado administrativamente en la Comandancia de su residencia, pendiente de asignación de destino. Habiendo sido parte en autos la Administración demandada representada por el Abogado del Estado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Interpuesto el recurso, seguidos los trámites prevenidos por la Ley, y previa la remisión completa del expediente administrativo, se emplazó a la parte recurrente para que formalizase la demanda, lo que verificó mediante escrito en que suplica se dicte sentencia por la que se anule la actuación administrativa impugnada, con reconocimiento de situación jurídica individualizada.

SEGUNDO. - El Abogado del Estado contestó a la demanda mediante escrito en el que suplicó se dictase sentencia desestimatoria del mismo.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408501412165941466 22

Administración de Justicia

TERCERO. - Fijada la cuantía litigiosa en indeterminada y habiéndose acordado recibir el proceso a prueba, se abrió de seguido trámite de conclusiones, evacuado pos las partes, quedando las actuaciones pendientes de señalamiento.

CUARTO. – Para votación y fallo del presente recurso, se señaló la audiencia del día 22 de mayo de 2024, teniendo lugar.

QUINTO. - En la tramitación y orden de despacho y decisión del presente proceso se han observado las prescripciones legales pertinentes.

Vistos los preceptos legales citados por las partes, concordantes y de general aplicación.

Siendo Ponente el Magistrado de la Sección Ilmo. Sr. D. José Ramón Giménez Cabezón.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Se impugna en esta litis, cual se señaló, la Resolución de 18 de julio de 2023, del / MINISTERIO DEL INTERIOR (Subsecretaría. Rec 7772/23), que desestima recurso de alzada contra la Resolución de 5-06-23 de la Dirección General de la Guardia Civil- DGGC-), por la que se acuerda el cese en el destino del recurrente, miembro de la Guardia Civil, en el Puesto de Santiponce de la Comandancia de quedando encuadrado administrativamente en la Comandancia de su residencia, pendiente de asignación de destino.

El recurrente, previo expediente al efecto, fue declarado útil para el servicio con limitaciones (no servir destinos con uso de armas, conducción de vehículos a motor, servicios nocturnos y misiones internacionales), por lo que previa audiencia del mismo, fue cesado en tal destino, servido con anterioridad, por resultar incompatible con el puesto de trabajo ordinario desarrollado el citado Puesto de Santiponce de la Comandancia de

SEGUNDO. – La Resolución de la alzada interpuesta establece los siguientes antecedentes fácticos (recogiendo realmente algo más):

"PRIMERO.- **Por resolución de fecha 23/03/2023**, dictada por la Subsecretaria de Defensa, por delegación de la Ministra de Defensa (Orden DEF/320/2016, de 29 de febrero), **se acordó declarar "*la utilidad para el servicio con limitación, ajena a acto de servicio, para ocupar destinos que supongan uso de armas, conducción de vehículos a motor, realización de servicios nocturnos y misiones internacionales*" del interesado.**
En informe de fecha 17/11/2022, la Secretaría Permanente para la Evaluación y Clasificación de la Guardia Civil certificó el acta levantada al término de la Junta de Evaluación celebrada el día 15/11/2022, donde en relación al recurrente se acuerda *"(...) proponer útil con limitaciones en no acto de servicio, con las limitaciones y clasificación de las mismas respecto al expediente 2022/0235 del citado Guardia Civil, siendo las siguientes: Categoría/Subcategoría: V/A, VI/B y VII.*

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408501412165941466 22

Madrid

Administración de Justicia

· Uso de armas.
· Conducción de vehículos a motor.
· Realización de servicios nocturnos-
· Misiones internacionales,

Antes de dictarse la correspondiente resolución, se procedió a dar trámite de audiencia al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas y, de manera concreta, en el artículo 83.2 de la Ley 29/2014, de 28 de noviembre, de Régimen del Personal de la Guardia Civil.

Por otra parte, mediante correo electrónico de fecha 18/04/2023 se solicitó informe sobre la posibilidad del nombramiento de una comisión de servicio al GC. , en aplicación del art. 41.1.g) del R.D. 470/2019, emitiendo el mismo la Comandancia de con fecha 15/05/2023 donde se manifiesta:

"Analizadas estas cuestiones por parte de esta Comandancia y tras realizar consulta con los mandos naturales del peticionario, el Oficial que suscribe NO CONSIDERA OPORTUNO acceder al nombramiento de una comisión de servicio de carácter no Indemnizable para personal declarado apto con limitaciones, al Guardia Civil , haciendo constar que el mismo manifiesta su negativa a pasar en comisión de servicio a otra unidad."

SEGUNDO.- Al cumplir los requisitos establecidos en el artículo 61.1.h) del vigente Real Decreto 470/2019, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de destinos del personal de la Guardia Civil, mediante **resolución de fecha 05/06/2023**, la Directora General de la Guardia Civil acuerda el cese en el destino del interesado en el Puesto de Santiponce, de la Comandancia de quedando encuadrado administrativamente en la Comandancia de su residencia, pendiente de asignación de destino.

TERCERO.- Al no estar conforme el interesado con la citada resolución, la impugna mediante recurso objeto de la presente, en el que alega cuanto cree convenir a la defensa de su derecho, entre otras consideraciones, que a su juicio, en el expediente de cese en el destino incoado no se encuentran elementos de convicción para acreditar la conveniencia de cesarle, toda vez que, como ha referido, viene desarrollando con total normalidad sus funciones como Guardia Civil en el Puesto de Santiponce con análogas limitaciones a las que han motivado el cese en el destino ahora impugnado, desde el año 2014.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 121.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de la Guardia Civil ha emitido informe del siguiente tenor:

"(...) En relación con el procedimiento, cabe señalar que ***la mencionada ampliación de la Orden General número 1/2021 de 22 de enero, por la que se modifica la citada Orden General número 4, que desarrolla la estructura y el contenido de la Relación de Puestos orgánicos de las Unidades de la Guardia Civil, establece las limitaciones que resultan incompatibles con la ocupación de determinados puestos de trabajo, respecto a las patologías que padece el recurrente, concretamente las catalogadas (V-A uso de armas y conducción), señala que las mismas son incompatibles con el destino en el).***

Cuarto.- *Por tanto, dado que el puesto de trabajo que ocupaba el Guardia Civil se correspondía a un Puesto Ordinario, y como consecuencia de conformidad con*

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408501412165941466 22

Madrid

Administración de Justicia

lo establecido en el Art. 61.1. h) del R.D. 470/2019 procedería el cese del interesado en el e (; se accedió en cumplimiento del Art. 82 (Trámite de audiencia), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a dar un plazo de diez días, para que presentara las alegaciones que considerase oportunas, en relación a su cese en el destino.

Quinto.- *En relación a las declaraciones en las que afirma que lleva trabajando con total normalidad en el Puesto de Santiponce con las limitaciones que padece (uso de armas y conducción de vehículos a motor), se informa que dichas limitaciones fueron declaradas en el año 2015, es decir, antes de la entrada en vigor de la Orden General número 4, de 9 de abril de 2018, por la que se desarrolla la estructura y el contenido de la Relación de Puestos Orgánicos de las Unidades de la Guardia Civil, modificada por la Orden General número 1/2021 de 22 de enero.*

Sexto.- *Posteriormente, fue declarado. útil con limitaciones por resolución de 23 de marzo de 2023 para ocupar destinos que supongan uso de armas, conducción de vehículos a motor, realización de servicios nocturnos y misiones internacionales. Al estar en vigor la Orden General número 1/2021 de 22 de enero, por la que se modificaba la citada Orden General número 4, que desarrolla la estructura y el contenido de la Relación de Puestos orgánicos de las Unidades de la Guardia Civil y ser unas limitaciones incompatibles con el puesto de trabajo que ocupaba, se procedió a su cese en el destino.*

PROPUESTA

A la vista de los hechos y fundamentos de derecho citados, es parecer de este oficial que la resolución objeto del presente recurso es conforme a Derecho no concurriendo ninguna causa de nulidad y, en consecuencia, se propone su ***desestimación****."*

TERCERO. - Cual reseña la fundamentación jurídica del acto de alzada que se recurre el artº 83 de la Ley 29/14, de 28-11, de Régimen del Personal de la Guardia Civil, establece:

"Artículo 83. Cese en los destinos. …….

2. La facultad de cesar en un destino, cuando haya sido asignado por concurso de méritos o por antigüedad, corresponde al Director General de la Guardia Civil. *El cese deberá ser motivado con indicación de las causas, previa apertura, en su caso, de un expediente en el que se requerirá la audiencia del interesado, cuyas manifestaciones constarán por escrito.*

3. Los jefes de unidad, centro u organismo podrán proponer el cese en el destino de cualquier subordinado por falta de idoneidad en el desempeño de los cometidos propios de su destino, elevando por conducto reglamentario a la autoridad que lo confirió, informe razonado de las causas que motivan la propuesta de cese. Este se producirá, en su caso, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores….."

Por su parte los artículos 56 (que añadimos aquí) y 61 del RD 470/19, de 2-08, que aprueba el Reglamento de destinos del personal de la Guardia Civil disponen:

"Artículo 56. Restricciones para personal declarado apto con limitaciones por insuficiencia de condiciones psicofísicas.

1. El Ministro del Interior catalogará, a efectos de la provisión de destinos, las limitaciones vinculadas a la declaración de insuficiencia de condiciones psicofísicas, y dará directrices

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408501412165941466 22

Madrid

Administración de Justicia

al Director General de la Guardia Civil para que establezca las restricciones concretas que, de acuerdo con las limitaciones catalogadas, son aplicables a cada puesto orgánico.

2. El órgano de evaluación correspondiente, a la vista de la resolución del expediente instruido y de las restricciones contenidas en las relaciones de puestos orgánicos de las unidades, propondrá la incompatibilidad de la limitación que se haya declarado a este personal con respecto al puesto de trabajo que ocupe, en su caso, así como de aquellos que pueda ocupar.

3. El personal al que, de acuerdo con el contenido de este artículo, se le declare una limitación incompatible respecto al destino que tenga asignado, deberá cesar en el mismo.

Cuando este personal se encuentre ocupando temporalmente un puesto de trabajo, la autoridad que corresponda determinará el fin de la ocupación".

"Artículo 61. Circunstancias que provocan el cese en el destino.

1. Las siguientes circunstancias asociadas al desarrollo de carrera y demás vicisitudes de los guardias civiles, provocarán el cese en el destino:…….

h) *Resultar declarado con alguna limitación incompatible con el destino que se ocupa, por insuficiencia de condiciones psicofísicas; sin perjuicio del nombramiento de la comisión de servicio a que hubiere lugar, previa a la asignación de un nuevo puesto de trabajo, conforme a lo previsto en los artículos 33 y 34……..".*

El artículo 33, añadimos ahora, regula la asignación de destinos a personal declarado apto con limitaciones por insuficiencia de condiciones psicofísicas y el artículo 34 trata de la asignación de puestos de trabajo del subcatálogo específico para determinado personal declarado apto con limitaciones por insuficiencia de condiciones psicofísicas.

La redacción de esta norma reglamentaria, en lo aquí interesa, es sustancialmente idéntica a la que contenía el RD 848/2017, que fue anulado por la STS de 15 de marzo de 2019, y a la que a su vez contenía el anterior RD 1250/2001, aplicable durante el periodo intermedio desde la nulidad por STS de 15 de marzo de 2019 y hasta la publicación del nuevo RD 470/2019.

A su vez, la Orden INT/26/2021, de 15 de enero, por la que se establecen las normas específicas para la clasificación y provisión de destinos en la Guardia Civil (en el mismo sentido que la Orden INT/359/18, de 6-04, que deroga), indica en sus artículos 38 y 39 lo que sigue:

"Artículo 38. Clasificación de las limitaciones declaradas por insuficiencia de condiciones psicofísicas.

En el anexo II de esta orden ministerial se incluye la clasificación de las limitaciones acordadas como consecuencia de la declaración de insuficiencia de condiciones psicofísicas para ocupar determinados destinos, a los efectos de su provisión y la ocupación temporal de puestos de trabajo.

Los órganos de evaluación que se constituyan para determinar la insuficiencia de condiciones psicofísicas de los guardias civiles, a la vista del expediente instruido, y a los

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408501412165941466 22

Madrid

Administración de Justicia

solos efectos de limitar la ocupación y provisión de determinados destinos o puestos de trabajo para los que fueran incompatibles, identificarán las limitaciones apreciadas en los afectados de acuerdo con la clasificación que se reseña en el citado anexo.

Artículo 39. Directrices para concretar la incompatibilidad de las limitaciones del personal declarado apto con limitaciones por insuficiencia de condiciones psicofísicas.

El Director General de la Guardia Civil determinará, para cada una de las limitaciones referidas en el anexo citado en el artículo anterior, los puestos orgánicos para los que dichas limitaciones sean incompatibles, a la vista de las funciones asociadas a cada puesto orgánico y, en su caso, de los libros de organización de las unidades afectadas.

Asimismo se faculta a dicha Autoridad para que actualice su contenido, previa obtención de los informes médicos correspondientes".

Finalmente la Orden General 4/18, de 9-04, de la Guardia Civil, por la que se desarrolla la estructura y el contenido de la Relación de Puestos Orgánicos de las Unidades de la Guardia Civil, en aplicación del artº 39 de la citada Orden de 6.04.18, determina en su Anexo I las limitaciones por razones de insuficiencia de condiciones psicofísicas o de facultades profesionales que resultan incompatibles con la ocupación de los diferentes puestos orgánicos.

Así, el artículo 3.b).6° de dicha Orden General 4/18, establece:

"Artículo 3. Estructura de los puestos orgánicos.
Todos los puestos orgánicos de la Guardia Civil contendrán la siguiente información:
(...)
b) En relación a los requisitos y demás condiciones particulares para su asignación u ocupación:
(...)
6º. las limitaciones por razones de insuficiencia de condiciones psicofísicas o de facultades profesionales que resultan incompatibles con su ocupación, según se concreta en el anexo I de esta Orden General, en aplicación del artículo 39 de la Orden INT/359/2018, de 6 de abril (actualmente Orden INT/26/2021)".
El anexo I de la Orden General número 4 de 9 de abril de 2018, en redacción dada por la Orden 1/2021, de 22 de enero, establece las limitaciones que resultan incompatibles con la ocupación de determinados puestos de trabajo; en concreto el recurrente tiene reconocidas limitaciones incompatibles con la ocupación de su actual puesto de trabajo en el Puesto de Santiponce, de la Comandancia de

Finalmente la fundamentación jurídica del acto de alzada señala:

"SEGUNDO. - El estudio y examen del expediente que nos ocupa, así como el informe emitido por el Servicio de Recursos Humanos de la Dirección General de la Guardia Civil, transcrito en los Antecedentes de Hecho de la presente resolución y que como motivación sirven a la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pone de manifiesto que las alegaciones formuladas por la parte recurrente no pueden tener favorable acogida, ya que el cese en el destino del recurrente se ha efectuado de acuerdo con la normativa aplicable, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el anexo I de la Orden General número 4, de 9 de abril de 2018, modificada

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408501412165941466 22

Madrid

Administración de Justicia

por la Orden General número 1/2021, de 22 de enero, por la que se desarrolla la estructura y el contenido de la Relación de Puestos Orgánicos de las Unidades de la Guardia Civil, las limitaciones que padece el citado Guardia Civil, son incompatibles con la ocupación de su actual puesto de trabajo y, como consecuencia en aplicación del artículo 61.1.h) del Real Decreto 470/2019, de 2 de agosto, procede el
cese en el mismo; debiendo procederse, en consecuencia, previa desestimación del
recurso de alzada deducido, a confirmar la resolución recurrida".

CUARTO. - La demanda actora señala en primer lugar que el actor fue anteriormente declarado útil para el servicio con limitación para uso de armas y conducción de vehículos a motor por Resolución de 15.04.15 de la Subsecretaría de Defensa, no obstante lo cual ha continuado trabajando con normalidad, con tal limitación, en el citado destino del Puesto de Santiponce hasta el presente cese.

A continuación la demanda se fundamenta en extracto suficiente cual sigue:

1.- Ausencia de orden de incoación del expediente de cese, dictada por autoridad competente, que no identifica, lo que acarrearía la nulidad de lo actuado.

2.- Vulneración del principio de inderogabilidad singular de los Reglamentos, lo que achaca a la citada Orden General 4/18, modificada por Orden general 1/21, en cuanto afectantes a la carrera profesional del Cuerpo de la Guardia Civil, careciendo de naturaleza normativa.

3.- Dadas las funciones realizadas con anterioridad en el destino de cese, teniendo dicha misma limitación, el cese no estaría justificado, resultando incluso discriminatorio, con cita legal al efecto.

La Abogacía del Estado sustenta la adecuación a Derecho de la actuación recurrida en base a su propia fundamentación, refutando los motivos impugnatorios que sustenta la contraparte.

QUINTO. – En cuanto a la ausencia de orden de incoación del expediente de cese dictada por autoridad competente, es de señalar que la Sala, en diversos precedentes, anuló ceses de esta índole por falta de audiencia del interesado, previa al concreto cese en el puesto desempeñado.

Tal audiencia se ha dado en el presente caso, acudiendo ahora la parte actora a la previa orden de incoación del expediente de cese en cuanto dictada por autoridad no competente, sin identificar siquiera quién sería tal autoridad competente a su juicio o parecer.

Es así que la normativa trascrita se limita a establecer tal posibilidad de cese en el destino, previo expediente con audiencia del interesado (ex citado artº 84.2 Ley 29/14), cual viene apreciando la Sala, que, a título de ejemplo, en sentencia de *23.04.21 (PO 214/20-ROJ 3775)* significa:

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408501412165941466 22

Madrid

Administración de Justicia

"QUINTO. - Nos ocupamos en primer término, dado el planteamiento actor, de la falta de audiencia al interesado con carácter previo a decidir su cese en el destino ocupado por razón de las limitaciones físicas declaradas en firme por la Administración actuante.

Ciertamente en la normativa trascrita no se prevé un procedimiento previo para el cese derivado de la insuficiencia de condiciones psicofísicas. Es decir, una vez declarada la limitación, no se prevé un procedimiento específico que deba iniciarse como consecuencia de la insuficiencia ya declarada.

Ahora bien, en todas estas normas se precisa que el cese anudado a la pérdida de condiciones psicofísicas por utilidad con limitaciones requiere que las limitaciones declaradas sean incompatibles con el destino concreto que se ocupa. Este requisito se ha venido manteniendo, como es lógico, en la sucesiva normativa al respecto.

Partiendo de lo anterior, la cuestión estriba en determinar si el efectivo destino ocupado por el recurrente no puede ser desempeñado por el mismo, dadas las limitaciones que presenta, según consta.

Pues bien, examinados los preceptos aplicables, se considera por esta Sala que el hecho de que se haya acordado el cese como consecuencia de la declaración de utilidad para el servicio con limitaciones no priva de efectos a la disposición contenida en dicha Ley 29/14 en su artículo 83.2 citado, puesto que no se exceptúa en ningún lugar la obligación de audiencia del interesado.

Aunque el precepto indica "en su caso" en referencia por cierto a la tramitación de un expediente concreto, no se entiende que el trámite de audiencia pueda ser obviado en estos casos por evidentes razones además de justicia material.

Es decir, no es preciso un nuevo expediente, pues ya consta la situación de utilidad con limitaciones, pero para anudar a tal decisión la consecuencia del cese concreto en el puesto, se hace preciso un trámite de audiencia en aplicación del art. 83.2 de la referida Ley, y ello debe ponerse en relación con la disposición general contenida en el art. 82 de la Ley 39/2015 que prevé trámite de audiencia general en los procedimientos, pudiendo prescindirse del mismo sólo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado (nº 4 de dicho precepto legal).

Es cierto que no es preciso incoar en este caso un procedimiento específico, pero también lo es que constan en el expediente una serie de datos posteriores a la Resolución de declaración de útil con limitaciones (comunicaciones y propuesta del Superior) , actuaciones previas a que fuera dictada la Resolución de cese, que en puridad constituyen el expediente remitido por la Administración para e este recurso, por lo que parece lógico cuanto menos cumplir un trámite de audiencia con la propuesta concreta de cese en el puesto de trabajo específico que se ocupaba.

La motivación del cese está fundada en la declaración previa de útil con limitaciones, pero lo cierto es que como se ha expuesto, de toda la normativa de aplicación se deduce que el cese ha de ir anudado a que la limitación sea incompatible con el concreto puesto que se ocupa. Y debe examinarse esta concreta cuestión para acordar el cese como tal, que es la actuación administrativa aquí recurrida, por lo que no puede deducirse la absoluta automaticidad que se pretende por la Administración. Es preciso valorar la concreta situación del puesto y de las condiciones del interesado en cada caso.

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408501412165941466 22

Madrid

Administración de Justicia

En fin, con todos estos datos y siendo absolutamente evidente que, como consecuencia de la Resolución de útil con limitaciones, se puede derivar un cese si se ocupa un puesto concreto que se ve afectado por tales limitaciones, sin embargo es preciso examinar el concreto puesto servido y decidir lo que proceda. Este examen conlleva una serie de actuaciones, y basta para ello observar el expediente aquí aportado, lo que implica una valoración previa, habiéndose dictado una propuesta específica, que afecta al interesado, y que por ello y en dicho momento debe ser oído.

Se requiere en fin determinar esa incompatibilidad concreta, y ello hace necesaria una audiencia de la persona afectada. La decisión de cese en un destino es suficientemente gravosa como para que se produzca dicho trámite, puesto que la automaticidad que refiere la Administración viene matizada por la exigencia de determinar que la limitación concreta afecta al destino que se viene ocupando.

La OG 4/18, de 9-04 no puede por sí misma privar del derecho de audiencia que recoge la Ley 39/2015 en su art. 82 con carácter general, y de manera concreta el art. 83 de la Ley 29/2014, audiencia asimismo prevista en el artº 195 c) CE, trámite cuya importancia primordial no deja de reconocer la jurisprudencia de nuestros Tribunales.

El trámite de audiencia es un requisito general de la LPAC y siendo evidente que el cese puede producirse como consecuencia de una declaración de utilidad para el servicio con limitaciones, la determinación de que una persona no puede continuar en su puesto concreto por tales limitaciones , derivada de la aplicación de la normativa que corresponde, requiere al menos un trámite de audiencia para que el interesado sepa la concreta circunstancia y pueda realizar las alegaciones que estime al respecto y ello se desprende claramente de los trámites que constan con la documentación aportada por la Administración en el expediente.

No puede obviarse este trámite por entender que el interesado en cada caso puede plantear recurso en sede administrativa y judicial, puesto que el recurso se interpone contra la concreta Resolución de cese, que es ejecutiva.

La audiencia ha de darse cuando constan los datos tenidos en cuenta y la propuesta correspondiente. Y una vez realizada, se procederá a dictar la Resolución que proceda".

Así este motivo no puede prosperar, dada la actuación realizada en el procedimiento administrativo correspondiente, que da lugar a la declaración de utilidad para el servicio con limitaciones y posterior cese, previa audiencia del interesado, sin que se precise la aducida orden de incoación del expediente de cese.

SEXTO. - En segundo término no cabe apreciar infracción del principio de inderogabilidad singular de los Reglamentos (artº 37 LPAC), que parece predicarse de la citada Orden General 4/18, modificada por Orden general 1/21, en tanto que, cual se ha expuesto, el cese en cuestión deriva de la Ley (citado artº 83.2 Ley 29/14) y del trascrito Reglamento de destinos del Cuerpo (RD 470/19), a lo que se añade la también recogida Orden INT/359/18 (y posterior INT/26/21), cuyas determinaciones recoge y desarrolla la citada Orden General , la cual , con independencia de su naturaleza normativa o no, cuestión en la que no se precisa entrar ahora, resulta habilitada por dicha normativa reseñada, dando lugar por todo ello a la actuación recurrida en autos.

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408501412165941466 22

Madrid

Administración de Justicia

SÉPTIMO. – Distinta consideración nos merece, se adelanta, el ultimo motivo del recurso, que discute el cese decretado, con reposición al anterior destino, en tanto que, dadas las funciones realizadas con anterioridad en el destino de cese, teniendo dicha misma limitación, el cese no estaría justificado, resultando incluso discriminatorio, con cita legal al efecto.

Ciertamente el cese en el puesto de trabajo en sí mismo, dadas las circunstancias concurrentes y lo expresado en ambas Resoluciones objeto de impugnación en autos, puede (ha de) entenderse procedente, en función también de los cambios normativos ocurridos, ya recogidos en la actuación impugnada, que darían lugar y justificarían el cese en sí mismo, pero lo discutible resulta ser que el interesado pierda su destino en el Puesto de Santiponce de la Comandancia de quedando encuadrado administrativamente en la Comandancia de su residencia, pendiente de asignación de destino.

A este respecto al folio 6 del expediente consta solicitud de informe oficial en los términos que siguen:

"**DG.RECHUMANOS-SECCION1.SECRETARIA - Solicitando informes sobre personal útil con**
limitaciones GC **Exp.:**
De: DG.RECHUMANOS-SECCION1.SECRETARIA
A: SE.CMD.S -REGISTRO
Fecha: 18/04/2023 13:37
Tema: Solicitando informes sobre personal útil con limitaciones GC
Exp.: 156/2023.
Adjuntos: CERTIFICADO JUNTA EVALUACION.pdf; RESOLUCION.pdf
Nº Salida (GEISER rojo): E 2264
N/Ref.: JAPB/jjc
Para el curso y efectos procedentes adjunto remito, resolución de la Ministra de Defensa, por la cual se
acuerda declarar la utilidad para el servicio con limitación, ajena a acto de servicio, para ocupar destinos
que supongan uso de armas, conducción de vehículos a motor, realización de servicios nocturnos y
misiones internacionales del Guardia Civil D.
(** **), con destino
en el Puesto de Santiponce, de la Comandancia de
En relación con este asunto, el procedimiento dado por el Mando de Personal de la Dirección General de
la Guardia, sobre provisión de destinos y ocupación temporal de puestos de trabajo para el personal
declarado apto con limitaciones por insuficiencia de condiciones psicofísicas o de facultades profesionales, dice lo que sigue:
"Una vez adquirido firmeza administrativa la determinación de insuficiencia, este Servicio de Recursos
Humanos (SRRHH) de la Jefatura de Personal, comunica a la cadena de mando del afectado de la
inminente propuesta de cese, en virtud del artículo 61.1.h) del Reglamento de destinos, para conocimiento y la solicitud de informes a los que hubiera lugar, en caso de ulteriores actuaciones.

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408501412165941466 22

Madrid

Administración de Justicia

En caso que la unidad de destino o la cadena de mando aprecien una limitación incompatible con el
destino de un guardia civil, y dicha compatibilidad no hubiera sido apercibida por el órgano central,
deberá notificar por conducto este extremo a la Jefatura de Personal (SRRHH), que iniciará las
actuaciones oportunas.
De acuerdo con el artículo 41.1.g) del Reglamento de destinos se podrá nombrar una comisión de
servicio mediante la ocupación de un puesto de trabajo compatible con sus condiciones psicofísicas, a
todo aquel para el que se acuerde el cese en un destino por aplicación de su artículo 61.1.h), siempre y
cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, y sea necesario para mantener los niveles adecuados
de seguridad pública y la eficiencia de los recursos humanos disponibles.
Consecuentemente, la Unidad proponente valorará las circunstancias propias del servicio, teniendo en
cuenta las necesidades de la unidad afectada, así como las que coyunturalmente se generen como
consecuencia del cese. Asimismo, deberá considerar las vinculadas al propio afectado, como su
disponibilidad para la prestación de servicio en el momento del posible nombramiento de la comisión;
así como las insuficiencias y las limitaciones de actividad que le han sido declaradas.
La propuesta de nombramiento de la comisión de servicio, junto con la voluntariedad del interesado, se
remitirá por conducto a la Jefatura de Personal; por su parte, la cadena de mando elaborará informe en
el que se acrediten las necesidades del servicio que puedan ser satisfechas mediante el nombramiento
de la comisión al interesado, y la tipología de sus limitaciones en relación con la posibilidad de
desempeño del puesto a ocupar temporalmente; así como las necesidades de servicio existentes y la
disponibilidad de vacantes compatibles con aquéllas dentro del ámbito territorial que se trate. En caso
de no existir estas vacantes, se hará constar expresamente.
La Jefatura de Personal tramitará dicha petición atendiendo a las circunstancias informadas por la
cadena de mando, y valorará la existencia o no de vacantes compatibles; en caso de ser pertinente,
propondrá al Director General, como Autoridad competente, su nombramiento sobre un puesto de
trabajo compatible con sus limitaciones.
De acordarse su nombramiento, la comisión de servicio tendrá una duración máxima de un año, y será
efectiva hasta tanto no se le asigne otro que le corresponda a través de los anuncios ordinarios de

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408501412165941466 22

Madrid

Administración de Justicia

vacantes, o hasta que las circunstancias del servicio aconsejen su finalización. En cualquier caso, tendrá
carácter no indemnizable y contará siempre con la voluntariedad del interesado".

Lo que de Orden de S.E., el Teniente General Jefe del Mando de Personal, se traslada para conocimiento y efectos oportunos, debiendo informar a este Servicio de la decisión adoptada en lo
referente sobre la conveniencia y/o la necesidad del nombramiento de una comisión de servicio a la
persona afectada, en un puesto de trabajo vacante y compatible con sus limitaciones; todo ello, hasta
que éste fuera ocupado, u obtenga un nuevo destino, y por el plazo máximo de un año. En el caso que
procediera dicho nombramiento y que la unidad no disponga de puestos de trabajo compatibles
vacantes en su ámbito de responsabilidad, podrá trasladar igualmente esta necesidad, por si pudiera
desplegarse alguna dotación específica".

Posibilidad que resultó desechada por dicho informe del mando de la Comandancia de de 15.05.23, ya recogido y antes trascrito en el acto de alzada impugnado en autos que dice : "…*Analizadas estas cuestiones por parte de esta Comandancia y tras realizar consulta con los mandos naturales del peticionario, el Oficial que suscribe NO CONSIDERA OPORTUNO acceder al nombramiento de una comisión de servicio de carácter no Indemnizable para personal declarado apto con limitaciones, al Guardia Civil , haciendo constar que el mismo manifiesta su negativa a pasar en comisión de servicio a otra unidad.".*

De otra parte el citado Reglamento de Destinos establece:

"ARTÍCULO 41. COMISIONES DE SERVICIO CON OCUPACIÓN TEMPORAL DE UN PUESTO DE TRABAJO.
1. Requerirá la ocupación temporal de un puesto orgánico o de trabajo vacante distinto al que tenga asignado, si lo tuviere, el nombramiento de una comisión de servicio para atender a las siguientes causas:……

g) Asignación de un puesto orgánico al personal declarado apto con limitaciones para ocupar determinados destinos, compatible con sus condiciones psicofísicas, tras cesar en el destino que, en su caso, ocupaba, y en tanto no se le asigne otro que le corresponda…".

Pues bien, dadas las circunstancias del caso, y en especial la ocupación precedente desde 2015 del interesado de un puesto en tal destino, una vez ya declarada la utilidad con limitaciones, lo que elude en su razonable e incluso debida consideración la demandada, no procede el cese decretado en dicho extremo, esto es en perder su destino en el Puesto de Santiponce de la Comandancia de , "quedando encuadrado administrativamente en la Comandancia de su residencia, pendiente de asignación de destino".

El recurso debe pues estimarse parcialmente en los términos que se recogerán en el fallo correspondiente, ya que la trascrita normativa y directrices impartidas para la ejecución de estos ceses permiten soluciones que aminoren las consecuencias del cese.

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408501412165941466 22

Madrid

Administración de Justicia

OCTAVO. - En consecuencia con lo anterior, procede pues la estimación del presente recurso, en los términos correspondientes , sin pronunciamiento alguno en costas , dado el resultado del debate (artº 139.1 LJCA).

FALLAMOS

1.- **ESTIMAR EN PARTE** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. , contra la Resolución de 18 de julio de 2023, del / MINISTERIO DEL INTERIOR (Subsecretaría. Rec 7772/23), que desestima recurso de alzada contra la Resolución de 5-06-23 de la Dirección General de la Guardia Civil- DGGC-), por la que se acuerda el cese en el destino del recurrente, miembro de la Guardia Civil, en el Puesto de Santiponce de la Comandancia de quedando encuadrado administrativamente en la Comandancia de su residencia, pendiente de asignación de destino., actuación administrativa que en consecuencia se revoca y anula en tanto que no ajustada a Derecho, en el único extremo de haber de mantenerse destinado en el Puesto de Santiponce de la Comandancia de en el puesto compatible que se determine y en los términos y condiciones que legalmente correspondan.

2.- DESESTIMAR el presente recurso en todo lo demás.

3.- Sin pronunciamiento alguno en costas.

Contra la presente sentencia cabe interponer Recurso de Casación, dentro de los TREINTA días siguientes al de su notificación, a preparar ante esta Sala (artículos 86 y 89 LJCA, en la redacción dada por la Disposición Final 3ª de la Ley Orgánica 7/15, de 21-07, modificativa de la LOPJ).

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Sección, cuenta-expediente nº (Banco de Santander, Sucursal c/ Barquillo nº 49), especificando en el campo **concepto** del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" 24 Contencioso-Casación (50 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, se realizará a la cuenta general nº expediente el campo "Observaciones" o "Concepto de la transferencia" y a continuación, separados por espacios, los demás datos de interés.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS
C/Maestro Ángel Llorca 6 Principal C
Edificio Germania - 28003 Madrid
Tel.: 91 164 99 61
www.suarezvaldes.es

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cove mediante el siguiente código seguro de verificación: 12408501412165941466 22

Madrid

Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia estimatoria en parte firmado electrónicamente por JOSE RAMON GIMENEZ CABEZON (PON), Mª TERESA DELGADO VELASCO (PSE), CRISTINA CADENAS CORTINA, RAMÓN FERNÁNDEZ FLOREZ, LUIS FERNÁNDEZ ANTELO